

Rad. 195174089001-2020-00193-00

Proceso: Ejecutivo singular

Demandante. Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado (a): YEIMI JAZBLEIDY BUITRAGO QUINTERO Y/O GLORIA INES GARCES SAMBONI

Interlocutorio Civil # 029

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PÁEZ
BELALCAZAR - CAUCA

Belalcázar, Páez Cauca, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA con radicado 195174089001-2020-00193-00, promovido por el (la) Dr. LUIS EDUARDO POLANIA UNDA, en su calidad de Apoderado Judicial del Banco Agrario de Colombia, mediante auto interlocutorio # 253 de 3 de noviembre de 2020, se libró mandamiento de pago contra YEIMI JAZBLEIDY BUITRAGO QUINTERO Y/O GLORIA INES GARCES SAMBONI, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 1057584978 y 34638580 en su orden,

Mediante memorial allegado por medios virtuales de fecha 20 de febrero último, suscrito entre el apoderado General del Banco Agrario y el Dr LUIS EDUARDO POLANIA UNDA, solicitan la terminación del proceso, en atención a que la obligación # 725021400066136, se encuentra cancelada.

Solicita además el desglose del pagaré aportado, de la garantía y el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) en armonía con el artículo 1626 del Código Civil se procederá a declarar terminado el proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y se ordenará levantar la medida cautelar decretada y practicada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Páez, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo # 195174089001-2020-00193-00, seguido contra YEIMI JAZBLEIDY BUITRAGO QUINTERO Y/O GLORIA INES GARCES SAMBONI, identificada con la cédula de ciudadanía # 1057584978 y 34638580 en su orden, por pago total de la obligación # 725021400066136.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares practicadas, librese los oficios del caso.

TERCERO: DESGLOSECE el pagaré y hágase entrega del mismo a la parte demandante.

CUARTO: ARCHIVASE el presente proceso, previas las anotaciones correspondientes.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

CARLOS FERNANDO GÓMEZ ZUÑIGA